NOTA GAL/DOP N° 141/2024

Asunción, 05 de marzo de 2024

Señor
Dr. Agustín Encina
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 7015/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID N° 414.090**, correspondiente a la **CVE 22/22 ADQUISICION DE MEDICAMENTO RUXOLITINIB 5 MG PARA BRUNO PADOVAN AVALOS,** a fin de responder los siguientes puntos:

1. Solicitamos remitir la copia del Acta de Apertura de Ofertas, con las firmas y sellos correspondientes. (Reiteración)

Respuesta: Se adjunta el Acta de Apertura de Ofertas con las firmas y sellos correspondientes.

2. No se ha adjuntado las documentaciones correspondientes a la presentación y devolución de la muestra que menciona la contratante en su informe de evaluación complementario.

Respuesta: Se adjunta Memorándum de fecha 14/06/22.

3. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 18/19 se indica: "...Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

Respuesta: Dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados del IPS y a la fecha dichos llamados fueron adjudicados y no fueron objeto de consultas y/o protestas sobre el punto observado.

4. En las Bases Concursales – Página N° 25, la siguiente indicación:"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic) podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".

Respuesta: en relación al punto objetado, forma parte de requisitos consuetudinarios establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, a los efectos de motivar a proponer mejores precios. También en ese sentido en ningún caso se limita la participación, teniendo en cuenta que no surgieron consultas al respecto.

5. Se solicita a la contratante justificar el motivo por el cual ha omitido dar cumplimiento al Artículo 9° de la Resolución DNCP N° 1697/20

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto Tec de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Respuesta: en relación al punto objetado, Artículo 9°. Invitaciones a los Oferentes Se insta a la Convocante a cursar las debidas invitaciones a al menos tres potenciales oferentes, de la lista de los proveedores registrados en las categorías correspondientes de cada llamado, a los efectos de lograr un nivel de competitividad adecuada en sus contrataciones, **se aclara que el medicamento RUXOLITINIB 5 MG tiene la representación la empresa CASA BOLLER S.A. y la empresa distribuidora es FAXEL TECHNOLOGIES S.A.** por lo que no contradice dicho Art. 9. Al ser el único que oferta el producto en el país y estar registrado en el DINAVISA.

6. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 17/05/2022 sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 06/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

Respuesta: El retraso en la publicación del proceso en el SICP se debió a la rotación en la jefatura del Departamento Técnico de Contrataciones, además de la cantidad de procesos correspondientes a ejercicios anteriores los cuales se encuentran pendientes aún de emisión de Códigos de Contratación y que a la fecha se encuentran en trámites de regularización.

7. Tomando como referencia la fecha del acto de apertura (22/04/2022) y la fecha de emisión del Informe de Evaluación (10/05/2022) consultamos, que hecho/s ha/n impedido a la convocante obrar con mayor celeridad a la practicada, entendiendo el carácter urgente con el que se ha revestido el proceso. Teniendo en cuenta que la respuesta brindada mediante NOTA GAL/DOP N° 749/2023 (funcionario de la UOC encargado para el informe se encontraba con reposo médico) no demuestra ni explica la relación de dicho hecho con la falta de emisión del Informe de evaluación dentro de un lapso de tiempo menor, por lo que se solicita aclarar dicho punto. (Reiteración)

Respuesta: Entendemos que el caso se dio en la etapa de confidencialidad de los equipos evaluadores y no se observa un incumplimiento drástico, tampoco se incurrió a un daño patrimonial ni administrativo. Se tendrá en cuenta para próximos procesos darle celeridad a la emisión del informe teniendo en cuenta el tipo de procedimiento.

9. Con relación a las observaciones N° 1, 2, 3, 6, 9 y 10 hemos tomado conocimiento de la respuesta Nota DNC N° 9967/2022, por lo que manifestamos cuanto sigue: "Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para la adecuación de líneas, remitiendo las documentaciones respectivas para cada caso."

Cabe destacar que la adjudicación ha sido realizada siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y en ese contexto, adjuntamos el **CDP 444-2024** y el **formulario de adecuación** correspondiente, a fin de actualizar la línea presupuestaria consignada en el SICP.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones IPS

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS